#### **PROVINCIA YUCATAN**

#### **COMISION EJECUTIVA DE PROVINCIA**

#### RESOLUCION

Visto para resolver de conformidad con el proceso sancionador que se ha seguido y de conformidad con el reglamento de la A.S.M.A.C. denunciado por ALBERTO PATRON EROSA en contra de GABRIEL GONGORA BIACHI y que incurrió en una falta grave, y

#### RESULTANDO

- **UNO.-** Mediante plataforma de zoom, el señor ALBERTO PATRON EROSA, presentó acusación verbal de fecha 29 de octubre de 2020 y luego la presentó en forma escrita el día 2 de noviembre de 2020 en contra de GABRIEL GONGORA BIACHI, ante el Presidente de la Provincia Yucatán, Raúl Alfonso Rebolledo Alcocer.
- **DOS.-** Con fecha 1 de Diciembre de 2020, la Comisión Ejecutiva de la Provincia Yucatán, acordó el inicio y notificación del proceso sancionador en contra de GABRIEL GONGORA BIACHI.
- **TRES.-** Con fecha 3 de diciembre de 2020, GABRIEL GONGORA BIACHI presentó un escrito fechado el día 2 de diciembre de 2020, dirigido al Presidente de la Provincia Yucatán, Raúl Alfonso Rebolledo Alcocer, que contiene una solicitud de cancelación de su registro personal por no ser digno de confianza, con copia al Presidente Nacional y al Jefe Scout Nacional de la A.S.M.A.C., esto, al ser sabedor del inicio del proceso sancionador, **pero aún, no habiéndose notificado dicho procedimiento sancionador a su persona.**
- **CUATRO.-** Con fecha 4 de diciembre de 2020, en forma electrónica, el Presidente de la Provincia Yucatán, Raúl Alfonso Rebolledo Alcocer, notificó a GABRIEL GONGORA BIACHI, el inicio del proceso sancionador en su contra, así como del documento de la acusación y del acuerdo de la Comisión Ejecutiva de Provincia Yucatán y de los plazos para ofrecer las pruebas que estimara le beneficiaran.
- **CINCO.** Con fecha 10 de diciembre de 2020, GABRIEL GONGORA BIACHI envió al Presidente de la Provincia Yucatán, Raúl Alfonso Rebolledo Alcocer, el documento de contestación a la acusación instaurada en su contra por ALBERTO PATRON EROSA, misma que fue de conocimiento de la Comisión Ejecutiva de Provincia Yucatán, que, en sesión extraordinaria de fecha 17 de diciembre de 2020 y en la que se tomó el acuerdo **A1.CEP.2020.02**, en la que, se acordó: "Ante la falta de pruebas, se **desiste** la denuncia realizada por el Sr. Patrón en contra del Sr. Góngora. Se da por **cancelado** el proceso sancionador, mismo que se le notificará de manera inmediata."
- **SEIS.** Mediante notificación electrónica de fecha 28 de diciembre de 2020, se notificó a GABRIEL GONGORA BIACHI, lo siguiente: "la **CANCELACION** del proceso sancionador por la falta de pruebas a la denuncia realizada por el Sr. Alberto Patrón y por la carta que enviaste como respuesta a la acusación CEP. A partir de día de hoy queda cancelada tu **SUSPENSIÓN CAUTELAR** enviada el día 3 de diciembre de 2020."



**SIETE**.- Mediante notificación electrónica de fecha 28 de diciembre de 2020, se notificó a ALBERTO PATRON EROSA, la **CANCELACION** del proceso sancionador en contra de GABRIEL GONGORA BIACHI por falta de pruebas presentadas.

**OCHO**.- Con fecha 13 de Enero de 2021, al correo institucional del Presidente de la Provincia Yucatán, Ricardo José Paz Echeverría, se recibió la solicitud de cambio de provincia de GABRIEL GONGORA BIACHI por **ARACELI LOPEZ MORALES** en su carácter de **Ejecutiva de Registros y Atención a la Membresía** con copia a la Presidenta de la Provincia Chiapas, misma que fue contestada el día 21 de enero de 2021, en los términos siguientes:

"En respuesta a tu atento mail de fecha 13 de enero del presente año, me permito comunicarte lo siguiente:

En relación a la solicitud hecha para el cambio de provincia de Gabriel Góngora Biachi NAL7321329 registrado en el 0 de YUC.

Te informo, que esto no es posible y no se autoriza ya que, de conformidad con el reglamento de la A.S.M.A.C. vigente, este dirigente se encuentra sujeto a un proceso sancionador tal y como consta en actas de la C.E.P. de la provincia Yucatán, esto es, que el proceso sancionador iniciado, prevé un recurso de revisión y según documentos, la presentación de éste recurso vence el próximo día 28 de enero del presente año y que se está realizando una investigación que involucra al presidente de provincia Yucatán saliente, en virtud de haber sido omiso y firmar una carta o notificación, en la cual dispuso la cancelación de un proceso sancionador y cancelación de una suspensión cautelar, siendo que el reglamento señala, que:

**Art. 35.- DE LA SUSPENSION CAUTELAR... b)** En caso de que un miembro de la Asociación se encuentre en el desarrollo de un proceso sancionador, conforme al Artículo 45 de este Reglamento, cuando se trate de los incisos: b), d), g), m), n), o), p), s) y t), del Artículo 39 de este Reglamento, la suspensión tendrá vigencia desde que se notifique al interesado y <u>hasta que se resuelva el proceso en definitiva.</u>

**Art. 45.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR...**El procedimiento para aplicar las sanciones descritas en esta sección será el siguiente: ...

...Para todos los casos, la última instancia es la Corte Nacional de Honor, cuyas decisiones operan de acuerdo a los Estatutos.

Es decir, que en la etapa del procedimiento sancionador estamos en la vigencia del término del <u>recurso</u> de revisión ante la Dirección Ejecutiva Nacional y en razón de todo lo anterior, la suspensión cautelar no se puede cancelar, levantar o dejar sin efecto, hasta que se resuelva el proceso, en definitiva.

Lo anterior, lo hago de tu conocimiento para los efectos reglamentarios y disposiciones de los ordenamientos vigentes de la A.S.M.A.C. y en consecuencia no autorizo el cambio de provincia solicitado."

**NUEVE.**- Con fecha 22 de enero de 2021, ALBERTO PATRON EROSA interpuso el recurso de REVISION en contra del acuerdo **A1.CEP.2020.02**, de la C.E.P. Yucatán, que le fue notificado el día 28 de diciembre de 2021, ante la **DIRECCION EJECUTIVA NACIONAL**, mismo que fue confirmado de recibido el día 28 de enero de 2021 por el Comisionado Nacional de Gestión Institucional.

**DIEZ.-** Con fecha 4 de febrero de 2021, la **DIRECCION EJECUTIVA NACIONAL** notificó en forma electrónica el acuerdo **DEN21.77**, en la que puso en conocimiento de la **C.N.H.** la posible reposición del procedimiento en el caso ALBERTO PATRON EROSA vs GABRIEL GONGORA BIACHI, mismo caso que fue turnado a la **C.N.H.** mediante plataforma y le fue asignado el **folio número 6**, comunicado electrónico con copia al Presidente de la Provincia Yucatán y al recurrente ALBERTO PATRON EROSA.

**ONCE.-** Con fecha 4 de marzo y con fecha del día 3 de marzo ambos de 2021, la **C.N.H.** notificó a la provincia Yucatán, el acuerdo **CNH 13.2021**, dirigido al Jefe scout Nacional y con copia al Presidente de la provincia Yucatán, en la que autorizó la reposición del procedimiento en el caso de ALBERTO PATRON EROSA y sujetarse a los plazos establecidos en el acuerdo. (\* el correo señaló: que la información era confidencial, por lo que no deberá de compartirse o reproducirse).

**DOCE.-** Con fecha 10 de marzo de 2021, se notificó en forma electrónica a ALBERTO PATRON EROSA, el acuerdo **DEN 21.077**, que estimó valido el recurso de revisión interpuesto por el mencionado Patrón Erosa, en contra del acuerdo de la **CEP de la provincia Yucatán**, de fecha 17 de diciembre de 2020, por lo que, de conformidad con el acuerdo **CNH 13.2021**, se hizo de su conocimiento y se le notificó, que el proceso sancionador que canceló en ese entonces el Presidente de la Provincia Yucatán, Raúl Alfonso Rebolledo Alcocer, en contra de **GABRIEL GONGORA BIACHI** por actos que atentaron en contra de la integridad moral y física de un miembro de la Asociación, continuaba vigente y no había procedido la cancelación que le hiciera de su conocimiento el entonces Presidente de la Provincia Yucatán, Raúl Alfonso Rebolledo Alcocer. En consecuencia, de lo anterior, se le notificó que, a partir de ese momento contaba con 30 días hábiles para que presentara las pruebas que no fueron desahogadas en su acusación y en el proceso sancionador que se seguía y se tomarían los acuerdos necesarios para su continuación y/o conclusión del proceso sancionador.

Asimismo, se hizo de su conocimiento que el proceso sancionador se encontraba en la etapa de **REPOSICION DE PROCEDIMIENTO** de conformidad con el artículo 40 del reglamento en vigor.

TRECE.- Con fecha 10 de marzo de 2021, se notificó en forma electrónica a GABRIEL GONGORA BIACHI, el acuerdo DEN 21.077, que estimó valido el recurso de revisión interpuesto en contra del acuerdo de la CEP de la provincia Yucatán, de fecha 17 de diciembre de 2020, por lo que, de conformidad con el acuerdo CNH 13.2021, se hizo de su conocimiento y se le notificó, que el proceso sancionador que canceló en ese entonces el Presidente de la Provincia Yucatán, Raúl Alfonso Rebolledo Alcocer, por sus actos que atentaron en contra de la integridad moral y física de un miembro de la Asociación, continuaba vigente y no había procedido la cancelación que hiciera de su conocimiento el entonces Presidente de la Provincia Yucatán, Raúl Alfonso Rebolledo Alcocer. En consecuencia y en virtud de la vigencia del proceso sancionador, continuaba vigente la SUSPENSION CAUTELAR que es la imposibilidad de ejercer los derechos como miembro de la Asociación y, por ende, participar de actividades o desempeñar cargo alguno, la cual se te aplica por estar en el supuesto del inciso b) del artículo 35 del reglamento en vigor y estar en el supuesto del inciso o) del artículo 41 del Reglamento, ésta suspensión continua su vigencia desde la notificación realizada con anterioridad por el entonces Presidente de la Provincia Yucatán, Raúl Alfonso Rebolledo Alcocer y hasta que se resuelva este proceso en definitiva. Asimismo, se hizo de su conocimiento que el proceso sancionador se encontraba en la etapa de REPOSICION DE PROCEDIMIENTO de conformidad con el artículo 40 del reglamento en vigor.

**CATORCE.-** Mediante escrito recibido en forma electrónica y de fecha 23 de marzo de 2021, ALBERTO PATRON EROSA ofreció las pruebas testimoniales y documentales, solicitando fecha y hora para su ratificación y de conformidad a la notificación del día 10 de marzo de 2021 que le fuera realizada.



**QUINCE.-** Con fecha 14 de abril de 2021, se realizó sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva de la Provincia Yucatán, en forma virtual por plataforma ZOOM, en la que se ratificaron 3 pruebas testimoniales, 5 pruebas testimoniales en carácter de supervinientes y dos documentales privadas, por los testigos ofrecidos por la parte acusadora ALBERTO PATRON EROSA.

DIECISÉIS.- Con fecha 1 de mayo de 2021, se notificó en forma electrónica a GABRIEL GONGORA BIACHI, que de conformidad con el acuerdo A3-CEP.2021.010 de fecha catorce de abril del presente año, tomado por la Comisión Ejecutiva de la Provincia Yucatán y con fundamento con el artículo 45 del reglamento de la Asociación, derivado del acuerdo DEN 21.077, que estimó valido el recurso de revisión interpuesto en contra del acuerdo de la CEP de la Provincia Yucatán, de fecha 17 de diciembre de 2020, por lo que, de conformidad con el acuerdo CNH 13.2021 y como miembro de la misma con residencia en esta provincia Yucatán, se hizo de su conocimiento nuevamente la notificación hecha acerca del proceso sancionador en su contra y que continuaba vigente y que no había procedido la cancelación del citado procedimiento que hiciera de su conocimiento el entonces Presidente de la Provincia Yucatán, Raúl Alfonso Rebolledo Alcocer; asimismo que la suspensión cautelar decretada y cancelada, continuaba vigente y el proceso sancionador se encontraba en la etapa de REPOSICION DE PROCEDIMIENTO de conformidad con el artículo 40 del reglamento en vigor. Por lo que, en virtud de lo anterior y en concordancia con los ordenamientos de la Asociación, se hizo de su conocimiento y se notificó del proceso sancionador en su contra por los actos que atentaron en contra de la integridad moral y física de un miembro de la Asociación, por lo que, de conformidad con el acuerdo A3-CEP.2021.010 de fecha catorce de abril del presente año, tomado por la Comisión Ejecutiva de la Provincia Yucatán, se le notificó e informó de la acusación en su contra, de las pruebas aportadas y de las normas infringidas y que se hicieron de su conocimiento en forma electrónica. Asimismo, en dicha acusación se señaló, que:

- La acusación junto con las pruebas presentadas, se encontraba en la causal siguiente del artículo 41 del Reglamento en vigor y que dice: inciso o) Promover, tolerar o ejecutar actos que atenten contra la integridad moral o física de cualquier miembro de la Asociación, y/o contra terceros.
- Asimismo y en consecuencia de este procedimiento sancionador, continuaba vigente por haber procedido el recurso de revisión interpuesto y en cumplimiento de la reposición del procedimiento, la SUSPENSION CAUTELAR que es la imposibilidad de ejercer los derechos como miembro de la Asociación y, por ende, participar de actividades o desempeñar cargo alguno, la cual es aplicable por estar en el supuesto del inciso b) del artículo 35 del reglamento en vigor y estar en el supuesto del inciso o) del artículo 41 del Reglamento, ésta suspensión tendrá vigencia hasta que se resuelva este proceso en definitiva.
- En concordancia con los artículos invocados anteriormente, se hizo de su conocimiento que a partir de la notificación, <u>tienes treinta días naturales</u> para responder ante la Comisión Ejecutiva de la Provincia Yucatán a la cual represento, mismo órgano que resolverá esta acusación, de acuerdo al Artículo 44 del Reglamento, contestación que podrá ser por escrito o electrónicamente y de las acusaciones que se te han formulado, así como las pruebas adjuntadas y que he hecho de tu conocimiento por medio del presente comunicado; donde podrás ofrecer las pruebas que tu estimes convenientes y/o te beneficien, en caso de que cuentes con testigos en tu defensa, deberás anexar el testimonio de cada uno de ellos por escrito bajo protesta de decir verdad, mediante los dictados de la hermandad y buena fe, con base en la Promesa y Ley Scout, mismos que serán ratificados.
- Y por último se le pidió señalara una dirección para recibir notificaciones, así como una dirección de correo electrónico a la cual se le podrán enviar las subsecuentes notificaciones y resoluciones del presente procedimiento sancionador y no omití manifestarle que quedará bajo tu más estricta responsabilidad vigilar la cuenta de correo que proporcionara.

#### APERCIBIMIENTO

SE APERCIBIO, A TODOS QUIENES TENGAN CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO SANCIONADOR EN TODAS SUS ETAPAS VIRTUAL O PRESENCIAL, QUE EN ESTE ASUNTO SE MANEJAN DATOS PERSONALES EN POSESION DE PARTICULARES Y POR LA NATURALEZA DE LA ACUSACION, SERAN TRATADOS COMO DE IDENTIDAD RESERVADA POR SU MISMA NATURALEZA DE LA REFERIDA ACUSACION Y QUE SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR LA LEY FEDERAL DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES, Y LA SANCION A QUIEN VIOLA LA MISMA PUEDEN SER DESDE MULTAS A PRISION, Y QUE LA INFORMACION AQUÍ CONTENIDA ES CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, POR LO QUE, LO AQUÍ TRATADO NO DEBERA DE COMPARTIRSE O REPRODUCIRSE, PUES SOLO ES PARA SU LECTURA, ANALISIS Y ACUERDOS CORRESPONDIENTES.

**DIECISIETE.-** Con fecha 3 de mayo de 2021, GABRIEL GONGORA BIACHI confirmó la notificación realizada el día 1 de mayo de 2021, en forma electrónica y en la que señalo mail para recibir notificaciones (le llamó: "Acuso de recibido, y señalo **EXCLUSIVAMENTE** esta cuenta para escuchar avisos de su parte.").

**DIECIOCHO.**- Con fecha 29 de mayo de 2021 y mediante escrito de la misma fecha, se recibió la contestación electrónica a la acusación presentada y notificada, del acusado GABRIEL GONGORA BIACHI.

**DIECINUEVE.**- Con fecha 25 de junio de 2021, se celebró sesión extraordinaria de la COMISION EJECUTIVA DE PROVINCIA YUCATAN para la lectura y análisis de la contestación y la ratificación de los testigos contenidos en la respuesta a la acusación presentada por GABRIEL GONGORA BIACHI (quien se conectó, pero no pudo permanecer por un tema de salud familiar), en la que NO se ratificaron las diversas pruebas testimoniales (se enviaron diversos mails con leyendas similares para ratificar) y documentales presentadas, así como la resolución del proceso sancionador.

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Que, esta Comisión Ejecutiva de la Provincia Yucatán, es competente para conocer y tomar los acuerdo relativos al proceso sancionador mencionado en los ordenamientos, de conformidad con sus funciones, establecidas en el Manual de Operaciones Nivel Provincia.
- **2**.- Que, los acuerdos de la Comisión Ejecutiva de Provincia Yucatán, deberán ser del conocimiento, únicamente de los interesados. Evitando los medios que permitan el mal uso de la información (como pueden ser, entre otros, las redes sociales), de conformidad, con el Manual de Operaciones Nivel Provincia.
- **3.** Que, las decisiones tomadas por **cualquier órgano**, cuando se considere pertinente, podrán ser modificadas por cualquier órgano superior, quien **deberá notificar por escrito al responsable del órgano afectado**, justificando su decisión, a excepción de lo que establezcan los ordenamientos. De conformidad con el reglamento Vigente de la A.S.M.A.C.
- 4.- Que, toda conducta que atente contra la libertad, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual de cualquier persona no podrá sujetarse a los medios alternativos de solución de controversias establecidas en este artículo (art.- 31). De conformidad con el reglamento Vigente de la A.S.M.A.C, como lo es, el caso del presente proceso sancionador.
- **5.** Que, la Suspensión Cautelar implica la imposibilidad de ejercer los derechos como miembro de la Asociación y, por ende, participar de actividades o desempeñar cargo alguno, la cual será aplicada en los siguientes casos: a)... **b)** En caso de que un miembro de la Asociación se encuentre en el desarrollo de un proceso sancionador, conforme al **Artículo 45 del Reglamento**, cuando se trate de los incisos: b), d), g), m), n), o), p), s) y t), del **Artículo 39 del Reglamento**, la suspensión tendrá vigencia desde que se notifique al interesado y hasta que se resuelva el proceso en definitiva. De conformidad con el reglamento Vigente de la A.S.M.A.C, como lo es, el caso del presente proceso sancionador.
- **6.** Que, en caso del incumplimiento parcial o total del procedimiento descrito en el artículo 45 del presente reglamento, se procederá la reposición del procedimiento; el cual se repondrá a partir del momento en donde se dejó de observar la formalidad necesaria o requisitos de procedibilidad; dejando a salvo lo actuado de manera correcta hasta antes del incumplimiento. Una vez declarada la necesidad de reponer el procedimiento, la Corte Nacional de Honor devolverá el expediente a la instancia inicial, para que esta subsane la violación u omisión que se haya cometido; De conformidad con el reglamento Vigente de la A.S.M.A.C, como lo es, el caso del presente proceso sancionador.
- **7.-** Que, por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a **GABRIEL GONGORA BIACHI**, y la cual será materia de estudio en la presente Resolución.

Que la conducta que se le atribuye en el procedimiento sancionador a **GABRIEL GONGORA BIACHI**, mediante la cual se desprende la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad, se hizo consistir básicamente en: No cumplir con las disposiciones del Consejo de su jurisdicción y de la ASMAC; promover actos o participar en acciones que puedan conducir a separarse de la A.S.M.A.C.; encontrarse en actividades Scouts en estado de ebriedad; Estando a cargo directamente de una actividad scout, omitir que se cumplan las medidas de seguridad; Promovió, toleró o ejecutó actos que atentaron contra la imagen, prestigio, buen nombre y reputación de la A.S.M.A.C.; Promovió, toleró o ejecutó actos que atentaron contra la integridad moral o física de un miembro de la A.S.M.A.C. y atentó contra la libertad, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual de un miembro de la A.S.M.A.C.



- **8.-** En efecto del análisis de los hechos, así como de la información recabada, se determina la existencia de elementos que acreditan que **GABRIEL GONGORA BIACHI**, con su conducta presuntamente trasgredió lo establecido en:
  - **artículo 41.- CAUSAS DE SANCION: a)** No cumplir con las disposiciones del Consejo de su jurisdicción o superior y/o con los ordenamientos de la Asociación; **d)** Promover actos o participar en acciones que puedan conducir a que uno o más grupos se separen de la Asociación de Scouts de México; **g)** Presentarse y/o encontrarse en actividades Scouts en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico, droga, enervante o psicotrópico de los señalados en los preceptos relativos y aplicables del Código Penal Federal y la Ley General de Salud, Quedan exceptuadas de lo anterior, las personas que cuenten con una prescripción médica que justifique su uso; **m)** Estando a cargo directamente de una actividad scout, omitir que se cumplan las medidas de seguridad, incumpliendo con lo establecido en los ordenamientos; **n)** Promover, tolerar o ejecutar actos que atenten contra la imagen, prestigio, buen nombre y reputación de la Asociación; **o)** Promover, tolerar o ejecutar actos que atenten contra la integridad moral o física de cualquier miembro de la Asociación, y/o contra terceros.
  - "Art.- 31 ... <u>Toda conducta que atente contra la libertad, la seguridad</u> sexual y el normal desarrollo psicosexual de cualquier persona no podrá sujetarse a los medios alternativos de solución de controversias establecidas en este artículo."
  - CODIGO DE CONDUCTA.- DERIVADO DE LA POLÍTICA NACIONAL A SALVO DEL PELIGRO, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN JUVENIL.- Este código de conducta aplica a todos los Adultos en el Movimiento Scout, así como adultos invitados y cualquier otro adulto que participe como líder en actividades de la Asociación de Scouts de México, Aplica también a padres, voluntarios, empleados y contratistas que apoyen en actividades o tengan contacto con los niños y jóvenes miembros. El documento no aplica para jóvenes beneficiarios del Programa de Jóvenes. Rechazar toda forma de violencia, comportamientos sexistas, discriminación y abusos. Evitar estar solo con menores de edad. Deberá estar acompañado o a la vista de al menos otro adulto, a menos que se trate de una situación de emergencia. Evitar el contacto físico con menores que pueda prestarse a malas interpretaciones. Puede solamente tocar sus hombros, brazos, manos y cabeza con el consentimiento del menor, y procurando que ese contacto físico sea público y abierto. Quedan exentas las situaciones de emergencia. Hacer que los adultos duerman en diferente tienda de campaña a las de niños y jóvenes. Evitar que se formen organizaciones secretas o se practiquen ritos de iniciación ("novatadas"). No poseer, distribuir, transportar o consumir bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas, armas de fuego, explosivos, pornografía o materiales inconsistentes con los valores Scouts.
  - POLÍTICA NACIONAL A SALVO DEL PELIGRO, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN JUVENIL.-La 36ª Conferencia Scout Mundial, efectuada en Tesalónica (Grecia) en 2002, hace hincapié en que el Movimiento Scout debe proporcionar a los niños y jóvenes un ambiente seguro, "A Salvo del Peligro", donde se respete la integridad y el derecho de los beneficiarios en un ambiente no restrictivo. Este ambiente seguro sólo es posible si los niños y jóvenes están en un ambiente que los proteja de toda forma de peligro y abuso. A SALVO DEL PELIGRO: En el contexto del Movimiento Scout, abarca toda la gama de trabajo de protección infantil y juvenil, e incluye estrategias, sistemas y procedimientos que buscan asegurar que el bienestar, desarrollo y seguridad de los niños y jóvenes debe ser siempre prioridad en todas las actividades relacionadas con el Movimiento Scout. AMBIENTE SEGURO: Un ambiente seguro es un entorno que promueve y apoya el bienestar de los jóvenes, al tiempo que aborda y previene las prácticas perjudiciales.



- Hay algunas normas fundamentales en el Movimiento Scout que no son negociables. ÉSTAS INCLUYEN: La Promesa y la Ley Scout. Los Principios del Movimiento Scout, incluyendo el Método Scout. Respeto de sí mismo y de los demás. Un ambiente que promueva la apertura y la diversidad de opiniones, sin temor a repercusiones negativas en la expresión de diferentes opiniones. Asegurar la igualdad de oportunidades para todos. ABUSO: Este término se utiliza para describir una serie de formas en que el maltrato puede ser infligido a niños y jóvenes. El abuso puede tomar varias formas, incluyendo entre otros a la violencia emocional, física, sexual y al descuido o trato negligente. Es importante señalar que los jóvenes pueden sufrir una o varias de estas formas de abuso. Éste puede presentarse en casa, en la escuela o en cualquier otro lugar. El mal uso de las tradiciones, el desprecio por las prácticas coeducativas, la falta de equilibrio de género o la falta de apoyo a los niños y jóvenes con necesidades diversas y especiales, son ejemplos de prácticas que pueden contribuir a exponer a los jóvenes a situaciones de abuso. En el Movimiento Scout se trabaja para prevenir cualquiera de estos tipos de abuso, y tratarlo apropiadamente si ocurre.
- ACUERDOS DEL CONSEJO NACIONAL: ACUERDO CON.20.88.
- POSTURA DE LA DIRIGENCIA NACIONAL, CONSEJO Y D.E.N.:

Coincidimos en el respeto a los derechos humanos, no somos ni seremos tolerantes a ningún acto de abuso, violencia o discriminación hacia las mujeres y a ningún miembro de esta organización.

- PLATAFORMA CONECTA.- Los miembros de la AS.M.A.C. que han sido objeto de hostigamiento y/o acoso sexual tienen la libertad y responsabilidad de actuar en contra del acosador, defendiendo sus derechos.
- Que omitió conducirse con una actitud de respeto hacia un miembro beneficiario de la **ASOCIACION**, en virtud de que al infringir el artículo **41**, incisos **a)**, **d)**, **g)**, **m)**, **n)**, **y o)**.
- 9.- PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si GABRIEL GONGORA BIACHI, es responsable de la falta que se le imputa, se procede al análisis de los siguientes elementos:
- \* Que ALBERTO PATRON EROSA como muchacho o beneficiario del movimiento scout, GABRIEL GONGORA BIACHI como ADULTO o SCOUTER en el movimiento scout en la época de los hechos denunciados de la falta.
- \* La existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado, que haya transgredido la **Promesa** y la **Ley Scout** y los **Principios** del **Movimiento Scout**, vigentes en la época del hecho y actualmente.
- \* La plena responsabilidad de **GABRIEL GONGORA BIACHI**, en el incumplimiento de las causales establecidas en el artículo 41 del reglamento de la A.S.M.A.C.



**10.- EXISTENCIA DE LA FALTA**, Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de miembros de la A.S.M.A.C. al momento de la falta; se procede al estudio del supuesto mencionado en la ACUSACION del proceso sancionador y en el que obran los siguientes medios de prueba, los cuales serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica y la sana crítica:

#### • I.- La ACUSACION.-

Organizo una Eidnta da la playa con los integrantes del clar y du ase autoriais GABRIEL Congora DIACHI dra al Sed Jate de clar y que al terminar la fresta y astanda dormida, Catre El Concora Birachi Hornida, le di un golfe dual ojo y se alejo molesto, al dia signante porque turia morado al ojo y se alejo molesto, al dia signante porque turia morado al ojo Catre y les conte lo que habia los demas y al golfe q le di, la sorpresso fua que a y con al paso del tumo nos ampesamos a Eijar de sondecta decidio podirla desconesta a incluso con lobatos, por lo que al clau decidio podirla al jeta de grani a con lobatos, por lo que al clau decidio podirla al jeta de grani a con lobatos, por lo que al clau

Asi las coers, 40 ya habia tomodo mi curso de insignia de madora y un una ocación, el me mostro mis maderos y me dijo: ca que los viara (Los maderos) por que nuncamas los volveria avar y an razon da aso deje al ascultismo, por no sentir al apoyo de los diritas de la provincia y sus directivos, ma sente defradado por que senti que no debia ser protegido aste tipo de personas ya que se sepo y sutri un deño social y psicologico. Alnora ma antero por las redes sociales.



The also

St que diran que ha passolo mucho tumpo, pero aste tipo de casos no deteria de tuner accordado y mucho menos si no se cumplo 19 Sancian se dest de baje del ascultismo el persones que ecosen 1/0 abusan 4/0 Hostigan, ayer, how y sidmpe, y que no representa los Valores de las scorts de Yucatan, Par aso hoy sign axignoid quese mantenge le boye del movimietà ascel·liste a un agresar comproduto de Journes, 4 como dise su comunicado hoy, actuales, DE CASOS PASADOS 4/0 PRESENTES, que los journes be hoy no esten expresta o aster al alcanea be persona com CARBRIEL GONGORA BIATUI

4 Set llager Skympre haster las ultimas consecuencias, por que las acciones existen y no se borron con al paso del trampo o conal 010,60.

Por todo lo autorior y como la exprese un la benencia que hice al 20 de octobre de este coso pasada y que hay ratorna vigencia y que ocurrio aga da da praviacia Yvanta que los directivos de provincia la trataron con sigila cambiandela de pasto y no signe costagado y apostado al cluidos historicos de la sociadad. Sinchatendar 40, du se moner como Joven y que hoy quiera evitar que con sola un Nixa, nixa o James Ser Salvada de ser victima de ast parsona 10 que pare mi seria Suficiante y que nadia parse por lo que



• II.- Las **DECLARACIONES TESTIMONIALES** efectuadas en fecha 14 de abril de 2021, en la que se realizó la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva de la Provincia Yucatán, en forma virtual por plataforma ZOOM, se ratificaron 3 pruebas testimoniales, 5 pruebas testimoniales en carácter de supervinientes y dos documentales privadas, por los testigos ofrecidos por la parte acusadora ALBERTO PATRON EROSA:

Hecho 1.- El señor Gabriel Góngora realizaba reuniones en su casa, donde nos reuníamos miembros del Clan del Grupo 23 y de otros clanes. En dichas reuniones muchos de los asistentes quedaban en estado de ebriedad, y algunos fueron bañados por Gabriel Góngora con el pretexto de bajarles la borrachera. El procedimiento fue similar en todos los casos, aprovechando el estado de ebriedad y con el pretexto de que un baño en regadera les bajaría la borrachera, varios miembros fueron bañados por Gabriel en diversas ocasiones. Al grado que siempre eran motivo de burlas los que habían sido bañados por Gabriel Góngora Biachi.

**Hecho 2.-** En una ocasión Gabriel Góngora Biachi aprovechando que me encontraba en estado inconveniente me metió a la regadera y trató "ayudarme" a quitarme la ropa interior y de tocarme, sin embargo al no estar tan alcoholizado pude reaccionar y defenderme y no pudo realizar su cometido.

De igual forma estoy enterado de que Gabriel Góngora "bañó" a varios miembros del Clan aprovechando se encontraban en estado de ebriedad.

Fui miembro de la Asociación de Scouts de México A.C. por más o menos 15 años.

En dicha fiesta fui testigo que con el pretexto de meter a Alberto Patrón Erosa a la regadera para que se le bajara la borrachera, Gabriel Góngora Biachi fue tras de Alberto para ayudarlo a meterse a la regadera, a los pocos minutos de que entrara al baño salió Gabriel Góngora con un golpe en la cara sin decir palabra alguna, y atrás de él salió Alberto Patrón diciendo que le había dado un puñetazo a Gabriel porque ya una vez en la regadera y estando ya solo con la trusa trato de bajársela.

Cabe aclarar que minutos antes cuando todos estábamos alrededor de una mesa jugando cartas, todos los asistentes fuimos testigos de que Gabriel Góngora se le quedo mirando fijamente en la entrepierna a Alberto Patrón y todos empezamos a burlarnos de que estaba boquiabierto viendo la entrepierna de Alberto Patrón.

Debido al estado en que se encontraba Alberto Patrón lo acostamos al fondo de un cuarto, y todos los demás seguimos departiendo en la reunión.

A la hora de dormir Gabriel Góngora Biachi se acostó a un lado de Alberto Patrón.

A la mañana siguiente Gabriel Góngora amaneció con un ojo morado, todos le atribuimos ese ojo morado al golpe que Alberto Patrón le dio al tratar de bañarlo.



Hecho 3.- En fecha que no recuerdo se llevó a cabo un campamento del Grupo 23 al que pertenecíamos, y el que suscribe asistió en su carácter de Jefe de Tropa del Grupo 23. En dicho campamento un scout miembro de la Tropa de nombre Ali (no recuerdo su apellido), se resbaló en un puente colgante y sufrió un raspón en la entrepierna. Al poco rato del incidente "Ali" se me acercó para quejarse de que Gabriel Góngora le había tocado las partes nobles. Yo fui a hablar con Gabriel Góngora a lo que él me respondió que solo le movió las partes nobles para curarlo. Recuerdo con claridad que la herida no estaba tan alta que ameritara ese proceder.

**Hecho 4.-** Raúl Rosado Salazar que en aquel entonces era dirigente de la Manada del Grupo 23 y que participaba activamente en el Clan del Grupo 23 nos comentó que en el campamento de Grupo que menciono en el hecho 3, vio al señor Gabriel Góngora Biachi viendo de manera lasciva a los lobatos mientras éstos se bañaban, y que era urgente dar de baja al mencionado Góngora Biachi pues era un riesgo para los muchachos las conductas lascivas, y podría desencadenar en algo más grave.

Hace unas semanas acudió a mi oficina a contarme sobre la carta que envió a la ASMAC, y al escucharlo hablar sobre lo ocurrido, después de muchos años me doy cuenta del daño que le causó el abuso que sufrió, lo difícil que para él fue pararse frente a un grupo de adultos a relatar el abuso que sufrió y que al cabo de los años no solamente no tuvo consecuencias para el abusador, sino que además aprovechando su puesto se negó a entregarle el certificado de Insignia de Madera que se había ganado con esfuerzo. Lo escuché como nunca antes y para él es un proceso de sanación interna el haber presentado dicha carta.

Me siento cómplice del daño sicológico y moral que se le causo a Alberto Patrón Erosa, pues hasta antes de esta pandemia mundial, en las reuniones de ex scouts siempre salía como broma la vez que Gabriel bañó y tocó de manera lasciva a Alberto.

He tenido la oportunidad de convivir con Scouts de otros grupos y con tristeza veo que los abusos a menores ha sido algo presente en muchas generaciones, y que al ser hombres los afectados nunca tienen el valor de reconocerlo.

Hace unos años estuve en un campamento de antiguos Scouts y al calor de las copas escuché historias de terror de los abusos que sufrieron algunos de los asistentes a manos de algunos Scouters que desgraciadamente siguen en activo y han sido galardonados. Pero lo más inexplicable para mí, es que los que escucharon esos relatos de estos hombres de 50 años o más llorando amargamente porque en varias ocasiones le habían realizado sexo oral por su akela, hoy son Scouts en activo y no han tenido el valor de Alberto Patrón para poner un alto a estas personas que se han aprovechado de menores.



Testimoniales que se valoran, de la cual se advierte que la información es contundente, idónea y útil para acreditar la responsabilidad de la acusación, debido a que fue vinculada, unida, concatenada y estudiada de manera conjunta con lo señalado en la acusación, a través de los cuales se hace referencia a las presuntas irregularidades y/o acciones cometidas por parte de GABRIEL GONGORA BIACHI, toda vez que proporcionan los supuestos de las causales de sanciones, cuyo alcance probatorio resulta fiable y coherente generando convicción sobre los hechos que se investigan y permite acreditar la actitud que dio origen a la acusación.

#### III.- La DOCUMENTAL PRIVADA.-



#### SE OBSERVAN LAS MOTAS ROJAS DE GABRIEL GONGORA BIACHI



Documental que tiene valor probatorio, cuyo alcance probatorio pleno acredita ser adulto (scouter) de CLAN, en razón de lo anteriormente señalado, se advierte la existencia de elementos que acreditan que, con su conducta trasgredió lo establecido en las causales aquí antes señaladas y establecidas en el artículo 41 del reglamento de la A.S.M.A.C.

#### IV.- TESTIMONIALES SUPERVINIENTES.-

Pruebas testimoniales supervinientes, que, aunque no son miembros de la A.S.M.A.C. aportan medios de convicción de conductas inapropiadas de un adulto responsable a cargo de niños y/o jóvenes en cualquier época o tiempo, así como, que serán tomadas en cuenta al momento de la resolución final y se advierte que la información proporcionada por cada testigo superviniente, es idónea y útil para acreditar la responsabilidad de la conducta en el ámbito profesional, debido a que fue vinculante, unida, concatenada y estudiada.

#### 11.- DE LA DEFENSA A LA ACUSACION.

• I.- CONTESTACION.-

#### APARTADO D. LA CONTESTACIÓN ORIGINAL

8. El diez de diciembre de 2020 respondí a la acusación que el Sr. Alberto Patrón Erosa hizo en mi contra. Por cierto, adecué la numeración para evitar confusión: ....

Esta inicia, en la parte final de la página 27 de 50, las paginas iniciales no tienen relación con la acusación y se trata de diversas áreas o información, que no aplicable al caso concreto.

#### De la negatoria de los hechos señalados en la contestación y relacionados, señala: Hechos:

- 8.1 contesto como falso.
- 8.2 contesto como falso.
- 8.3 La fiesta a la que hace referencia el multicitado Sr. Patrón, y que recuerdo vagamente, fue organizada por un cumpleaños. No recuerdo de quién. No fue un evento scout, y no fue en la playa, sino en el domicilio de la familia Cámara en Chicxulub. (existe Chicxulub Pueblo y Chicxulub Puerto)
  - 8.4 contesto como falso.
  - 8.5 señalo como falso.
  - 8.6 es completamente incorrecto
  - 8.7 falso. Otra afirmación dolosa y falsa.
  - 8.8 Ing. Ulises Gonzáles Bolio desmiente esa afirmación, y la adjunto.
- 8.9 Enfáticamente declaro: en ningún momento he promovido, tolerado o ejecutado actos que atenten contra la integridad moral o física de cualquier miembro de la Asociación o contra terceros....

- 8.10 Lo **primero no lo puedo probar**, pero lo afirmo bajo palabra scout; y lo segundo fue evidente en redes.
- 8.11 Lamento que esta carta ponga en entredicho mi honor, y el honor de los directivos de provincia... como cómplices...
- 8.12 Son cuarenta y dos los años que he servido... Y, por último, rechazo categóricamente los señalamientos dolosos que se me imputan.
- 8.13 Bajo palabra scout, y bajo protesta de decir verdad, signo la presente en Mérida, Yucatán, a los diez días del mes de diciembre de 2020...
- 8.14 Que el acuerdo CON.20.88 es un acuerdo privado del Consejo Nacional, por lo que revela que el Sr. Patrón tuvo acceso a información privada, sino es que confidencial, del CON.
- 8.15 El Sr. Patrón menciona que hizo su denuncia el 28 de octubre de 2020, misma que hasta la fecha desconozco, que supongo a través de comentarios que he escuchado de ella, y que contraviene a lo señalado en el Reglamento en vigor y a la instrucción de reposición de procedimiento, muestra de que están dosificando la información por la CEPY o el juzgador.

#### APARTADO D. DE LOS TESTIGOS SUSTITUIDOS Y SUS DECLARACIONES FALACES

- 9. acude a "testigos a modo", que presenta con muchísima posterioridad a "declarar" hechos que habían sido desmentidos por mí, y que ya eran de conocimiento de mi acusador. **Una muestra más de un proceso tendencioso.** 
  - 9.1 Del dicho del primer testimonial, Enrique Cantillo Arce, manifiesta
  - 9.2 Que es verdad que miré a los lobatos durante el baño.
  - 9.3 Que el escrito, por demás tendencioso,
  - 9.4 Es en ese evento donde se inviste a Alejandra López Acosta
- 9.5 Que, si como jóvenes en sus fiestas incluían alcohol, en todo caso era responsabilidad de su Jefe de Clan, Gonzalo Hernandez Marín (segundo de izquierda a derecha de la foto anterior). Por mi parte, siendo adiestrador (y posteriormente director), desde luego que no permitiría esa práctica.
- 9.6 Que, tal y como lo describí anteriormente, no sólo no fui dado de baja del grupo, sino que, al terminar mi gestión como administrador de la provincia, estuve tres años más en el grupo.
- 9.7 Llama la atención la coincidencia de los textos del primer testimonial con el segundo y el tercero. **Hechos con la misma tinta,** diría una apreciada amiga.
- 9.8 En cuanto al segundo testimonial, observo a un "amigo presionado", ...la manipulación que hace de los testimoniales "el juzgador", PRETENDIENDO TACHAR INFORMACIÓN QUE REVELE AL TESTIGO, escudándose en la ley de transparencia. Todo ello violatorio del debido proceso. (LA LEY DE TRANSPARENCIA NO ES APLICABLE).
  - 9.9 En cuanto al tercer testimonial, salta de inmediato la mentira. Ricardo Hernández señala:...
  - 9.10 Que relatan historias diferentes.
- 9.11 Nuevamente resalto la consistencia en los párrafos, que son similares hasta en el error de ortografía:
- 9.12 En cuanto al hecho tres, siendo el Sr. Hernández el Jefe de la Tropa es de esperarse que sea él quien proporcione ayuda y primeros auxilios a sus elementos.
- 9.13 En lo personal, no me extraña la conducta del Sr. Hernández hacia mi persona, toda vez que siendo él Jefe de la Tropa, tuvo una crisis emocional severa, que lo llevó a cortarse a propósito las venas al saber del aborto del producto de una relación juvenil imprudente.
  - 9.14 es un escrito dictado.
  - 9.15 En cuanto al hecho siete de su declaración, una distorsión más a la realidad se anota.
  - 9.16 Siempre con el tema de la Insignia de Madera,



- 9.17 Comenta el Sr. Hernández en su carta haber contribuido a un supuesto "daño sicológico", y a haber contribuido con las bromas y el bullying hacia su persona. No me constituyo como psicólogo o psiquiatra.
- 10. En otro orden de ideas, y fuera de lugar, agregan una serie de escritos cuya autoría desconozco (aunque supongo) de eventos que "ocurrieron en FCA". Curiosamente siguen un mismo discurso:
  - 11. En cuanto a las fotos,

#### • II.- Las DECLARACIONES TESTIMONIALES

Efectuadas en la contestación y convocados a ratificación del día 25 de junio del presente año, en la que se realizó la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva de la Provincia Yucatán, en forma virtual por plataforma ZOOM, en la que NO SE RATIFICARON las pruebas testimoniales, por los testigos que aparecen en la contestación de GABRIEL GONGORA BIACHI.

#### A) Efraín Cámara Moguel (testigo)

Hola Gabriel,

Soy Efrain Cámara. Haciendo memoria sobre lo que me comentaste por teléfono, te confirmo por escrito lo que te dije: no me acuerdo ni fui testigo de algo inadecuado ni impropio en mi casa de Chicxulub durante la fiesta de cumpleaños de Beto. Tampoco conversamos algo relacionado contigo o contra ti. Te agradezco los consejos que recibi de ti en esa parte importante de mi vida.

Saludos, y cuidate mucho.

Testimonial que se valora, de la cual se advierte que la información es originada por un comentario telefónico, "no me acuerdo". No desacredita la acusación y solamente da testimonio de buena conducta, ni afirma ni niega alguna conducta, cuyo alcance probatorio resulta sin convicción sobre los hechos que se investigan y no permite acreditar en descargo la actitud que dio origen a la acusación.

#### RATIFICADO: NO, NO SE CONECTO VIRTUALMENTE A LA SESION CONVOCADA PARA ELLO.



#### B) Ulises González Bolio (testigo)



Testimonial que se valora, de la cual se advierte que la información es originada por la lectura de la acusación de ALBERTO PATRON a GABRIEL GONGORA. No desacredita la acusación y solamente da testimonio de haberse conocido, de buena conducta, ni afirma ni niega alguna conducta, cuyo alcance probatorio resulta sin convicción sobre los hechos que se investigan y no permite acreditar en descargo la actitud que dio origen a la acusación.

#### RATIFICADO: NO, NO SE CONECTO VIRTUALMENTE A LA SESION CONVOCADA PARA ELLO.



#### C) Jorge Fernando Meza Márquez (testigo)

Tonalá, Chiapas. 18 de mayo de 2021. Estimado hermano Gabriel Góngora: Dios bendiga a las redes sociales, ya que de esa manera tuve la oportunidad de contactarme contigo nuevamente después de 30 años. Tu llamada me hizo recordar una época muy bonita, aunque complicada para mí. En ese entonces me fui a estudiar el bachillerato a Mérida y tú fuiste una de las personas de la que recibí gran apoyo, eso te lo voy a agradecer eternamente Perteneci al Clan número 23 de Mérida durante un año, y durante seis meses fui inquilino en tu casa, no me acuerdo de la dirección exacta porque fue hace mucho tiempo, solo recuerdo que estaba cerquita de la calle que topaba con la SCT. Me acuerdo que tenías un perrito (o perrita) que siempre te esperaba en la puerta cuando tu llegabas. Me acuerdo que alguna vez hicimos una excursión a un cenote, que dicho sea de paso fue una experiencia muy agradable. Me acuerdo muy bien que tenías una mesa redonda donde un par de veces hicimos una jugada de cartas, y te dije por teléfono ahora que conversamos que siempre me llamo la atención que pudiésemos convivir tan bonito sin necesidad de una gota de alcohol, como se rumoraba que lo hacían otros clanes. También me acuerdo de este muchacho Efrain, y de su familia, y de otros excelentes compañeros que ya no recuerdo sus nombres. Fuera de esas dos veces de la junta en tu casa, no recuerdo que se haya hecho alguna fiesta o reunión allá, porque me acuerdo que te molesto mucho que, en alguna ocasión, los muchachos nos hayan ensuciado la casa y que la hayamos tenido que lavar a las tres de la mañana, para que quedará impecable como nos gustaba a ambos. No recuerdo que nadie del clan estuviese molesto contigo, todos participaban y nos llevábamos muy bien con el clan numero 21 (me gustaba su nombre, pero no me acuerdo, la verdad) y el grupo de ese muchacho Efrain. Te mando un fuerte apretón de mano izquierda y un gran abrazo mi hermano. Saludos desde Chiapas, ojalá vengas pronto. Sabes que aquí tienes tu casa. Siempre listos para servi Jorge Fernando Meza Márquez.

Testimonial que se valora, de la cual se advierte que la información es originada por una llamada telefónica y de "recordar una época bonita". Confirma que perteneció al clan del grupo 23 y se llevaban con el clan del grupo 21. No desacredita la acusación y solamente da testimonio de haberse conocido, de buena conducta, ni afirma ni niega alguna conducta, cuyo alcance probatorio resulta sin convicción sobre los hechos que se investigan y no permite acreditar en descargo la actitud que dio origen a la acusación.

#### RATIFICADO: NO, NO SE CONECTO VIRTUALMENTE A LA SESION CONVOCADA PARA ELLO.



#### D) Juan Ramón López Ruiz (testigo)

Mérida, Yucatán, México a 20 de mayo de 2021.

#### A quien corresponda

Mi nombre es Juan Ramón López Ruiz y juro por mi honor que todo lo aquí describo es verdad. Soy un ExScout (aunque una vez Scout, [Siempre Scout1) y miembro del Grupo Xcout. Mi vida Scout no fue muy larga.

Estuve en la manda del Grupo 6 de 1973 a 1975. Llegué a ser seisenero de la seisena amarilla. José Gabriel Góngora Biachi es quien me invitó a unime a la manada. En 1975, iusto antes del evento Reunión en Mérida, dejé la manada.

Pasaron muchos años, y por invitación nuevamente de José Gabriel Góngora Biachi, en aquel entonces Akela de la manada del Grupo 6, me uní en 1981 a la manda como subjefe con el nombre de selva de Bagheera. A la salida de la manda de José Gabriel en 1982 me quedó como Akela hasta 1984 aprox. Llegué a tener mi IM. Luego me alejé del Escultismo por muchos años.

Desde el año 2008 empecé a participar en actividades con los Xcouts. La excursión a los cenotes de Siete Bocas fue mi primera Aventura.

En el año de 2011-2012 aprox., por invitación de Raúl Rebolledo Alcocer, me uní al Grupo XX como Consejero Responsable del Clan de Rovers, cargo que mantuve hasta el año 2016 o 2017.

En Agosto 8 y 9 del año 2009, el grupo de Xcouts organizó una visita a las ruinas de Muyil y a la playa de Bocapaila, terminando con una visita a las ruinas de Tulúm el día 9. El día 8 se visitó Miuyil, se navegó por la corriente de agua que te lleva a Bocapaila y ahi acamoamos esa noche.

Durante la noche se realizó la tradicional cena de carnes y vinos en la cual participé como ayudante de la cocina, al igual que Alberto Patrón (Beto para los cuates). Estas cenas suelen acompañarse de varias botellas de vino.

Mientras se desarrollaba la preparación de la carne, empecé a oir que le hacian bromas a Beto Patrón por algún incidente que tuvo en el pasado, no recuerdo si cuando lobato o tropero, con José Gabriel Góngora. Todo eran risas y bromas a Beto de parte de varios miembros del grupo (no recuerdo quienes con exactitud) de que si le habian o no bajado el pantalón.

Esa noche no escuché más detalle ni precisiones de hechos, ni por parte de Beto ni por parte de los demás. Como comento, todo fue entre risas, bromas y varias botellas de vino. Insisto, Beto siempre estuvo sonriente y no lo escuché negar o afirmar nada. En el resto de sex viale no recuerdo haber vuelto a escuchar del tema.



A José Gabriel le comenté sonriendo del hecho acontecido durante la cena de Muyll en 2009, algunos meses después del evento, y cuando coincidí con él en alguna actividad.

En años posteriores, he escuchado nuevamente el comentario, quizás 2 o 3 veces, siempre en tono de broma y festivo, pero nunca como una acusación seria.

Nunca les pregunté a José Gabriel ni a Beto si fue o no cierto.

La verdad es que no creo, ni nunca crei que se tratase de algo serio, sino más bien alguna broma, como muchas que se han hecho a muchos scouts a lo largo de su vida en el escultismo, sobre todo en su paso por la tropa.

Beto me pareció y sigue pareciendo un gran tipo y una persona de lo más normal. No lo veo como una persona que haya sido victima de algún evento traumático en su adolescencio.

Tampoco recuerdo que en el grupo XX hayan hecho ningún comentario sobre esto, ya que Beto fue parte del grupo y si bien no coincidimos en los mismos años, sigo teniendo amistad con varios de los integrantes del Grupo XX.

Nunca habiamos vuelto a tocar el tema hasta hoy que me pide redactar esta carta en donde cuente los hechos acontecidos esa noche de Julio.

Termino diciendo que me une una amistad de 57 años con José Gabriel, y lo conozco como una persona seria. A Beto Patrón, a quien conozco desde hace aprox. 12 o 13 años, le tengo un gran y sincero afecto. A ambos los considero personas de bien y honorables.

De José Gabriel me consta el esfuerzo a lo largo de todos estos años por contribuir a hacer de este mundo un lugar mejor. He visto sus preparación y capacitación en varios temas de adiestramiento, y sé que ha tenido una gran trayectoria dentro de los Scouts.

(A sus órdenes y Siempre Listo)

Tamen t

Testimonial que se refiere a JOSE GABRIEL GONGORA BIACHI y no a GABRIEL GONGORA BIACHI, (difiere de sus credenciales presentadas) se valora, de la cual se advierte que la información es originada por amistad, "por haber escuchado alguna acusación y no recuerda de quienes, no le pregunto al acusador y al acusado." No desacredita la acusación y solamente da testimonio de haberse conocido, amistad, diferentes épocas de encuentro, de buena conducta, ni afirma ni niega alguna conducta, cuyo alcance probatorio resulta sin convicción sobre los hechos que se investigan y no permite acreditar en descargo la actitud que dio origen a la acusación.

RATIFICADO: NO, NO SE CONECTO VIRTUALMENTE A LA SESION CONVOCADA PARA ELLO.



#### E) Luis Martin Barrera Ramírez (testigo)



Testimonial que se valora, en cuanto a lo testimoniado por los testigos supervinientes, de la cual se advierte que la información es referente a buena conducta, "lamenta si hubiese alguna acusación". No afirma ni niega y solamente da testimonio de "profesor", le llama "minuta", cuyo alcance probatorio resulta sin convicción sobre los hechos que se investigan y no permite acreditar en descargo la actitud que dio origen a la acusación o comportamientos.

#### RATIFICADO: NO, NO SE CONECTO VIRTUALMENTE A LA SESION CONVOCADA PARA ELLO.



#### F) Irene Ortega Vázquez (testigo)

20 de mayo de 2021

Maestro Gabriel Gongora Biachi

Con esta carta confirmo que era secretaria de la Facultad de Contaduría de la UADY, y usted era profesor de la misma.

Recuerdo que una serie de robos obligaron a ponerle llaves a la Secretaria Académica donde trabajábamos. Que solo nosotras las secretarias teníamos llaves y que nos instalaron cámaras en el lugar. Abramos a las 8 de la mañana y cerrábamos a las doce y volvíamos a abrir a las cuatro y cerrábamos a las ocho. Usted solo iba un rato antes de su clase de nueve y antes de la clase de seis.

También recuerdo perfectamente que su lugar estaba junto a la copiadora, por lo que ibamos y veníamos para sacar los exámenes de toda la secretaría académica, y lo veíamos con sus audifonos escuchando música. También recuerdo a sus vecinos. Olivia trabajaba mucho en sus artículos, y Barrera padecía de migrañas. Recuerdo también que nos ordenaron que no haya muchos alumnos en los pasillos de la secretaria porque se manejaban exámenes, y que nosotras le dábamos turnos para que entren. Todo eso está en los videos que guarda la facultad. Por esta falta de espacio hicieron la sala de revisiones abajo, con cámara para que los alumnos no se quejasen de que el profesor les pidió soborno o cualquier otra cosa. Los alumnos inventan un montón de cosas para pasar, y se molestan con los maestros que son justos como usted.

También recuerdo que le tocó un espacio muy pequeño, donde estuvieron las computadoras para los maestros, y que tuvo que mandar a hacer su escritorio porque el espacio era pequeño. Y apenas tenía un cachito para que se siente una visita.

Durante el tiempo en que usted estuvo, solo recuerdo un caso en el que el consejero alumno quería que le suban su calificación y le quiten las faltas porque atendía asuntos de su cargo, y tuvo que intervenir otro profesor para revisar la calificación, y terminó con menos puntos el muchacho, molestándose un montón y amenazando a todo mundo. El director le tuvo que llamar la atención.

Cuando renunció lo lamentamos mucho, aunque después supimos que tuvo que dedicarle mas tiempo a su casa, y que el trabajo de su despacho aumentaba y prefirió atender su despacho.

Fueron muy bonitos tiempos, y lo extrañamos porque era muy dicharachero y vacilador.

Estoy a sus órdenes para lo que necesite.

Irene Ortega Vazquez

Testimonial que se valora, en cuanto a lo testimoniado por los testigos supervinientes, de la cual se advierte que la información es referente a buena conducta ("chicharachero y vacilador"). No afirma ni niega y solamente da testimonio de un hecho amenazante, cuyo alcance probatorio resulta sin convicción sobre los hechos que se investigan y no permite acreditar en descargo la actitud que dio origen a la acusación o comportamientos.

#### RATIFICADO: NO, NO SE CONECTO VIRTUALMENTE A LA SESION CONVOCADA PARA ELLO.



#### G) Carlos Moisés Vivas Robertos (testigo)

Mérida 1 de mayo de 2021 Asunto: el que se indica

#### A QUIEN CORRESPONDA

Por este conducto hago constar que el día 16 de octubre de 2020, aproximadamente a las 16:00 horas, recibi una videollamada del C.P. Gabriel Góngora Biachi, en ese entonces candidato a la presidencia de la Provincia Yucatán de la Asociación de Scouts de México y a cuyo equipo yo pertenecía como propuesta para la vicepresidencia de Métodos Educativos.

En dicha comunicación el Sr. Góngora me detalló una llamada que a su vez acababa de recibir por parte del Lic. Ricardo Paz Echeverria, otro de los candidatos a dicha presidencia. En la llamada el Sr. Paz le amenazó, entre otras cosas, con dar a conocer supuestos actos que dañarian a Gabriel en su reputación, salvo que éste accediera a dejar la contienda por el cargo, cosa que desde luego no sucedió.

En lo personal le comenté que no me extrañaba dicha **extorsión** (extorsión: presión que se ejerce sobre alguien mediante amenazas para obligarlo a actuar de determinada manera y obtener así dinero u otro beneficio) debido al perfil de dicha persona, pero que nunca pensé que se llegara a tanto con el fin de obtener algún tipo de reconocimiento personal o social que no se tiene en otras esferas.

Al paso de los días se hizo más evidente el afán del daño cuando Carlos Escalante Cachón uno de los colaboradores de Ricardo, amenazó en redes sociales el día 27 de octubre, con exponer los supuestos actos con "todas las pruebas y argumentos", cosa que nunca se hizo ni se ha hecho.

Es innegable, o al menos siembra dudas muy serías, que la acusación (si puede llamarse así) que ya fuera resuelta en el nivel correspondiente y que a su vez que desemboca en el actual procedimiento, respondió en su momento a intereses personales para que el Sr. Góngora no pudiera aspirar a la presidencia provincial.

Ahora tienen más significado las palabras que en una ocasión me dijo el Lic. Paz durante su anterior gestión como presidente de provincia: "De todos los yucas a nivel nacional (habíamos varios), sólo tú me caes bien", favor que, por cierto, perdí al paso del tiempo.

Bajo promesa de decir verdad, expido la presente a petición del interesado.

SLPS Carlos Motes Vivas <u>Robertos</u>.
CUM YUCO69276

Testimonial que se valora, de la cual se advierte que la información es originada por una videollamada de GABRIEL GONGORA BIACHI y quien a su vez le detalló (**le dijo**) que lo amenazaron. No desacredita la acusación y solamente da testimonio de **oídas** de una supuesta amenaza, que le dijo el amenazado, ni afirma ni niega alguna conducta o los hechos de la misma, cuyo alcance probatorio resulta sin convicción sobre los hechos que se investigan y no permite acreditar en descargo la actitud que dio origen a la acusación.

#### RATIFICADO: NO, NO SE CONECTO VIRTUALMENTE A LA SESION CONVOCADA PARA ELLO.



## CONSIDERACIONES Y PRECISIONES, EN CUANTO AL MARCO JURIDICO DE LA A.S.M.A.C. Y DEL ORDEN JURIDICO MEXICANO, RELACIONADAS EN LA CONTESTACION DE LA ACUSACION.

#### I.- DE LA JERARQUIA DE LAS LEYES Y DERECHOS HUMANOS.

#### LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEÑALA:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, **salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.** 

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las **autoridades**, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**Precisión 1:** La A.S.M.A.C. está constituida conforme a la Ley Mexicana y la Ley específica, que regula a las personas morales de carácter civil con domicilio social en la ciudad de México, luego entonces, como se ha señalado en amarillo, **NO SOMOS AUTORIDAD SINO UNA PERSONA MORAL DE CARÁCTER CIVIL SIN FINES DE LUCRO.** 

Precisión 2: Como establece la constitución, (...los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. ...) Esta es una salvedad y los tratados internacionales suscritos por México, en cuanto no contravengan la constitución. A mayor abundamiento NO SOMOS AUTORIDAD SINO UNA PERSONA MORAL DE CARÁCTER CIVIL SIN FINES DE LUCRO y al igual como lo señala las Leyes Estatales, en especial la del estado de Yucatán, a su competencia, que dice:

#### LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Artículo 11.- La Comisión será competente para conocer de oficio o a petición de parte, presuntas violaciones a los Derechos Humanos, por actos u omisiones de cualquier naturaleza imputables a **cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal.** 

Tratándose del Poder Judicial del Estado, la Comisión sólo tendrá facultades para conocer de actos u omisiones que tengan el carácter de trámite administrativo.



Y la Federal

#### LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Artículo 3o.**- La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a **autoridades y servidores públicos de carácter federal**, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

Y la A.S.M.A.C. NO ES AUTORIDAD O SERVIDOR PUBLICO ESTATAL O MUNICIPAL O FEDERAL.

II.- DEL DERECHO DE PETICION.

**Artículo 8o.** Los <u>funcionarios y empleados públicos</u> respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer <u>un acuerdo escrito de la autoridad</u> a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

**Precisión:** En la A.S.M.A.C. no existen <u>funcionarios y empleados públicos</u>, por lo que, sus procesos como lo es el proceso sancionador, disponen de los tiempos y las formas de su aplicación, luego entonces, **NO SOMOS AUTORIDAD SINO UNA PERSONA MORAL DE CARÁCTER CIVIL SIN FINES DE LUCRO.** 

**III.- ORDENAMIENTOS.** 

#### **EL ESTATUTO DE LA A.S.M.A.C., SEÑALA:**

Artículo 5. Regulación.- La Asociación se rige por los presentes Estatutos, su Reglamento, demás ordenamientos y supletoriamente por el <u>Código Civil Federal</u> y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

#### CODIGO CIVIL FEDERAL

TITULO SEGUNDO De las Personas Morales

Artículo **26**.- Las **personas morales** pueden **ejercitar todos los derechos** que **sean necesarios para realizar el objeto de su institución.** 

Artículo 27.- Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.

Artículo 28.- Las personas morales se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos.

**Precisión:** Es de señalar que, en la contestación, se **señalaron algunos artículos,** pero se **omitieron éstos tres,** que dan un mejor panorama de la norma invocada o relacionada.

#### IV.- NATURALEZA DEL PROCESO.

Este NO es un proceso PENAL, en el que se vaya a sancionar con pena corporal el resultado de un proceso sancionador, e incluso en el CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, señala como MEDIDAS CAUTELARES por el PRINCIPIO de PRESUNCIÓN de INOCENCIA, lo siguiente:

Artículo 155. Tipos de medidas cautelares A solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el juez podrá imponer al imputado una o varias de las siguientes medidas cautelares: I. La presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquél designe; II. La exhibición de una garantía económica; III. El embargo de bienes; IV. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero; V. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez; VI. El sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada; VII. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse o ciertos lugares; VIII. La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa; IX. La separación inmediata del domicilio; X. La suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos; XI. La suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral; XII. La colocación de localizadores electrónicos; XIII. El resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el juez disponga, o XIV. La prisión preventiva. Las medidas cautelares no podrán ser usadas como medio para obtener un reconocimiento de culpabilidad o como sanción penal anticipada.

Precisión: Como es de observarse, existe la prisión preventiva sin que sea un reconocimiento de culpabilidad y nuestro reglamento, señala la <u>SUSPENSION CAUTELAR</u> que es la imposibilidad de ejercer los derechos como miembro de la Asociación y, por ende, participar de actividades o desempeñar cargo alguno, la cual es aplicable por estar en el supuesto del inciso b) del artículo 35 del reglamento en vigor y estar en el supuesto del inciso o) del artículo 41 del Reglamento (ART.41 INCISO O) Promover, tolerar o ejecutar actos que atenten contra la integridad moral o física de cualquier miembro de la Asociación, y/o contra terceros.), ésta suspensión tendrá vigencia hasta que se resuelva este proceso en definitiva. Por lo tanto, la SUSPENSION CAUTELAR <u>Suspende</u> DERECHOS y no los cancela.

#### V.- EL CONSEJO NACIONAL

#### Artículo 55. Facultades del Consejo Nacional.

El Consejo Nacional tendrá a su cargo la representación y la administración de la Asociación y deberá llevar a cabo todos los actos que fueren necesarios para la realización del objeto social.



Ciudad de México, 19 de septiembre 2020.

#### A nuestra membresía y público en general:

La Asociación de Scouts de México A.C. somos una institución de prestigio internacional y nacional de más de 94 años, siendo uno de los principales objetivos la seguridad e integridad de las niñas, niños y jóvenes, es y será siempre un tema prioritario.

El día de hoy, el Clan Violeta realizó una manifestación a las afueras de las instalaciones de la Oficina Scout Nacional, ahí nos presentaron un pliego petitorio de sus inquietudes. Por nuestra parte, expresamos que nos duele y nos preocupa las situaciones que denunciaron y que no se hayan sentido escuchadas y atendidas en su momento, por lo que, nos sumamos a sus peticiones y a través del diálogo respetuoso, buscaremos juntas y juntos lo antes posible, atender sus demandas.

Coincidimos en el respeto a los derechos humanos, no somos ni seremos tolerantes a ningún acto de abuso, violencia o discriminación hacia las mujeres y a ningún miembro de esta organización.

Refrendamos nuestro compromiso de escuchar todas las voces y a través de acciones institucionales atender sus demandas, orientadas a la protección y equidad con perspectiva de género, fortaleciendo los protocolos vigentes y transformando los estándares de reclutamiento y selección de adultos responsables de los grupos scouts, sumando más acciones en favor del respeto y la seguridad de todas y todos aplicables en el programa de jóvenes y adultos en el movimiento.

Estamos abiertas y abiertos al diálogo y buscaremos el camino más seguro para el bienestar de niñas, niños, jóvenes y adultos dentro del Movimiento Scout.

Siempre Listos

Pedro Díaz Maya

Francisco Macías Valadez Treviño

>0<u>~</u>\_

Jefe Scout Nacional

/ Presidente Nacional SCOUTS Construir un Mundo Mejor

Asociación de Scouts de México, A.C.
Miembro de la Organización Mundial del Movimiento Souto
Goddob No. 57, Col. Roma Norte,
Cauchtémor, C.P. 06700, Cludad de México
Tel. 01 [55] 52087122 Presidencia Est. 120/121 www.scouts.org.mx.

Jueves, 24 de septiembre de 2020.

A toda la membresía:

Con relación a la respuesta recibida por el colectivo "Clan Violeta" sobre la invitación al diálogo con autoridades de la Asociación de Scouts de México, acusamos de recibida y damos la siguiente respuesta.

Agradecemos la postura colaborativa y estamos totalmente de acuerdo y nos sumamos a favor de las condiciones solicitadas, por lo cual:

La Asociación de Scouts de México, A.C. por ningún motivo ha tomado o tomaría represalias ante alguna forma de expresión, situación o circunstancia. Nosotros entendemos y compartimos que en los valores de nuestra institución lo más importante es la dignidad humana y la seguridad de nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

En segundo lugar, no tenemos ningún inconveniente en cumplir con lo requerido, nos sumamos a la necesidad indispensable de la transparencia en este proceso. Por lo que se podrá grabar y transmitir, asegurando ante todo sea en un ambiente respetuoso por ambas partes.

Sin más, enviamos una propuesta para llevar a cabo esta sesión de diálogo:

- 1.- Reiteramos que esta reunión sea llevada a cabo con transparencia, en un ambiente de mutuo respeto y sensibilidad de ambas partes, de acuerdo a la Promesa y Ley Scouts.
- 2.- Cada parte nombrará hasta 5 representantes que podrán participar en la conversación.
- 3.- La reunión se realizará vía zoom, en la fecha y hora que el colectivo "Clan Violeta" proponga.
- 4.- Se conversará punto por punto del pliego petitorio entregado.

Quedamos atentos a sus comentarios y en espera de su respuesta.

Siempre Listos Para Servi

Pedro Díaz Maya Jefe Scout Nacional

Jefe Scout Nacional
Asociación de Scouts de México, A.C.

ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE MÉXICO A.C



Ciudad de México, 9 de octubre de 2020 Comunicado ASMAC/JSN/ 20.056

Asunto: Solicitud de Información

Dirigido a: Presidentes de Provincia

#### **Estimados Presidentes:**

Con base en el comunicado de la Secretaria del Consejo Nacional, Minerva Hernandez, en donde se instruye al Jefe Scout Nacional la recolección de información, solicitamos a ustedes que la información requerida sean enviada a traves de la plataforma Google forms, les solicito que se envíe antes del próximo 15 de octubre, considerando todos los casos que tengan conocimiento, llenando un formato por cada caso mediante el siguiente enlace: <a href="https://forms.gle/PKhnhgMQDczxAotr6">https://forms.gle/PKhnhgMQDczxAotr6</a>

#### Acuerdo CON.20.88

para que por su conducto, se requiera a los Presidentes de Provincia que, dentro de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la feche en que se notifique este acuerdo con el objeto de que las Provincias remitan toda la información relacionada con casos pasados y/o presentes, activos y/o resueltos que sean atendidos en los hoveles Provincia y Grupo de su jurisdicción y que tengan relación con acoso, abuso, hostigamiento, violación, así como con temas inclusión, equidad de género, idiscriminación y/o violencia de cualquier tipo en contra de cualquier ade sus miembros, sean voluntarios o beneficiarios, en el entendido que para el caso de no hacerio dentro del plazo antes dicho, el Presidente Scout Nacional y Jeté Sou Vacional, tomarán las acciones disciplinarias que en términos reglamentarios resulten procedentes.

Solicito su apoyo para enviar a la Jefatura Scout Nacional dentro de los siguientes

#### Siempre Listos para Servir



Pedro Díaz Maya Jefe Scout Nacional



A toda la membresía.

Acusamos de recibido e informamos que en días pasados tuvimos un acercamiento con el movimiento Clan Violeta.

Seguimos a la espera de que se pueda llevar a cabo la reunión y formar la mesa de diálogo y juntos trabajemos por resolver los puntos de este pliego petitorio.

Fe de erratas: Existieron omisiones por nuestra parte en la publicación anterior, por ello fue eliminada, subiendo esta nueva con el texto citado en el documento entregado. Lamentamos las molestias.





# CLAN VIOLETA

Exigimos a la Asociación Scout de México A.C. la atención y cumplimiento de los puntos citados a continuación, apelamos a sus principios y virtudes, les exigimos que frenen actos de discriminación, violencia de género y tomen acciones, acciones en pro de las víctimas, siempre procurando protegerles.

- Capacitación y certificación a nivel institucional en materia de perspectiva de género.
- 2. Revisión del discurso re victimizante planteado dentro del programa CONECTA y reestructuración del mismo con la asesoría de expertos en perspectiva de género. Ejemplo extraído de la plataforma CONECT@, después de dar una brevísima descripción de acoso y violencia sexual.

"Se recomienda que antes de continuar con alguna denuncia se evalúe que el comportamiento presentado por el agresor no sea el adecuado dentro de los lineamientos antes estipulados evitando de esta manera caer en difamaciones que puedan causar daño moral a quién se le acuse"

- 3. Reformar el protocolo de aceptación y evaluación para scouters y asesores externos, en donde se exijan de forma obligatoria los siguientes requisitos:av
- Exámenes psicométricos.
- Constancia de que la persona es un miembro activo de la sociedad y se encuentre estudiando o trabajando.
- No contar con ninguna denuncia penal o acusación pública previa en materia de

### **ACUSE DE RECIBO**



violencia, discriminación, misoginia, racismo, homofobia, clasismo o cualquier otro tipo de expresiones de violencia.

- No contar con antecedentes penales.
- Constancia de haber cursado y aprobado un taller de perspectiva de género y prevención de violencia sexual infantil y juvenil. Así como respectivas actualizaciones anuales.
- 4. Ofrecer acompañamiento legal y psicológico a víctimas de violencia sexual, ejercida por miembros del movimiento y/o dentro de actividades scout.
- 5. Creación de una campaña nacional anual para la prevención y denuncia de violencia de género en niños y jóvenes, que conste de impartir un taller de capacitación a todas las secciones de todos los grupos scouts del país.

Les repetimos la importancia la observación de los puntos citados con anterioridad, les recordamos que bajó el cuidado de la ASMAC se encuentran miles de niñas y niños menores de edad, cuyos padres confían plenamente en ustedes. Es su responsabilidad el corresponderles en esa confianza.

Cuando hicimos nuestra promesa scout, prometimos dejar el mundo en mejor condiciones de cómo lo encontramos. Hoy estamos decididas a cumplirlo. Nunca más tendrán la comodidad de nuestro silencio.

Suscriben:

Niñas y Mujeres Scouts Feministas de México.









#### CÓDIGO DE CONDUCTA DE ADULTOS

Derivado de la política nacional a salvo del peligro, seguridad y protección juvenil

Este código de conducta aplica a todos los Adultos en el Movimiento Scout, así como adultos invitados y cualquier otro adulto que participe como líder en actividades de la Asociación de Scouts de México, A.C. Aplica también a padres, voluntarios, empleados y contratistas que apoyen en actividades o tengan contacto con los niños y jóvenes miembros. El documento no aplica para jóvenes beneficiarios del Programa de Jóvenes.

Yo prometo hacer cuanto de mí dependa por cumplir con este Código de Conducta de la Asociación de Scouts de México, A.C. En mi capacidad de adulto, en lo relacionado con el Movimiento Scout procuraré:

#### SEGURIDAD DE LA MEMBRESÍA

- Tomar las medidas de precaución que el sentido común me indique para mantener a salvo, sanos y seguros a todos los miembros del Movimiento, especialmente a niños y jóvenes.
- Obedecer la Promesa y la Ley Scout, Ordenamientos, Políticas y procedimientos marcados por ASMAC.
- Rechazar toda forma de violencia, comportamientos sexistas, discriminación y abusos.
- En el transporte de miembros de ASMAC, cumplir todas las leyes aplicables y medidas de conducción segura, tal como recomienden las autoridades de Tránsito y Seguridad Vial.
- · Reportar a mis superiores cuando se rompan o ignoren lineamientos

#### CONDUCTA E IMAGEN PERSONAL

- Mantener una conducta ejemplar en todas las actividades del Movimiento Scout y redes sociales.
- Tratar a todos con respeto y dignidad, evitando comportamientos discriminatorios o despectivos.
- Respetar el derecho a la intimidad y privacidad de las personas. Esto incluye evitar el uso inapropiado de cámaras o aparatos que capten imágenes y sonido.
- Tratar a los miembros del Movimiento, especialmente a los niños y jóvenes, con cercanía, pero respetando los espacios personales. Las recomendaciones para ello son:
  - Evitar estar solo con menores de edad. Debo estar acompañado o a la vista de al menos otro adulto, a menos que se trate de una situación de emergencia.
  - Evitar el contacto físico con menores que pueda prestarse a malas interpretaciones. Puedo solamente tocar sus hombros, brazos, manos y cabeza con el consentimiento del menor, y procurando que ese contacto físico sea público y abierto. Quedan exentas las situaciones de emergencia.
  - Hacer que los adultos duerman en diferente tienda de campaña a las de niños y jóvenes.
  - · Siempre que sea posible, separar a los menores de edad en tiendas y baños por género.
  - · Siempre que sea posible, asegurar que haya regaderas aparte para adultos, o bien establecer horarios

Politics de principidad para protección de dates personales se: http://www.secuts.org.mx/principidad.html
ASMACOMECHAR-M2500 Coldigo de Comburte de Adulhas

SCOUTS STATES WWW.secuts.org.mx

Kouhdemasio 💆 Oscouhdemasico 🎯 Oscouhamax 🙃 XXX

para regaderas, con el fin de que no se mezclen adultos y menores.

- Evitar que se formen organizaciones secretas o se practiquen ritos de iniciación ("novatadas").
- No poseer, distribuir, transportar o consumir bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas, armas de fuego, explosivos, pornografía o materiales inconsistentes con los valores Scouts.
- Evitar las palabras altisonantes o con contenido sexual frente a menores y en redes sociales.
- Usar medidas disciplinarias no abusivas ni humillantes, que incluyan reglas justas, escuchar, resolver problemas, motivar y ser un buen ejemplo. No utilizar métodos lesivos como golpear, insultar, gritar, la humillación o el rechazo.
- Si tomo medicamentos que potencialmente disminuyan mis habilidades o juicio, no comprometerme en actividades que pongan o eleven el riesgo para los scouts.
- Procurar que mi indumentaria y la de los menores a mi cargo sea adecuada.

#### RELACIÓN CON ASMAC

- No conducir actividades de recolección de fondos no autorizadas por ASMAC.
- No participar en actividades políticas o cualquier otra restringida por los ordenamientos con uniforme o distintivos de ASMAC.
- Procurar tener completa mi formación básica, cuando aplique.
- Consultar con mis superiores cualquier duda que tenga con respecto a este Código de Conducta.

#### **ATENTAMENTE**

Nombre completo y firma

CUM: \_\_\_\_\_

Lugar y fecha de firma:

ASMAC/DNGDI/CNAR/JL300







Safe from Harm es un conjunto de acciones diseñadas para garantizar que cada persona involucrada en el Movimiento Scout sea responsable y se comprometa a proteger a los niños y jóvenes dentro o fuera del Movimiento, para que todos puedan sentirse seguros, en cualquier actividad que desarrollen y en cualquier momento.

<u>Durante más de 100 años</u>, la exitosa existencia del Escultismo se ha basado en el hecho de que este, ha asumido la responsabilidad de proporcionar un entorno seguro para todos los niños y ióvenes, para apoyar su desarrollo.

La relación entre los miembros jóvenes y los líderes adultos propuesta por Baden-Powell y el enfoque en la capacitación de líderes han sido pilares clave que ayudan al Escultismo a mantener su atractivo para los jóvenes y mantener la calidad y la coherencia en el Movimiento. En varios países, WOSM ha sido un pionero en este campo y tiene muchos ejemplos de contribución a la mejora de políticas y prácticas en otras organizaciones juveniles y, en algunos casos, presiona a sus gobiernos para que tomen medidas para la seguridad de los jóvenes.





El programa **CONECTA** surge de la necesidad de que nuestra membresía cuente con una herramienta al alcance de niños, adolescentes, jóvenes, adultos, y familiares de estos, que sirva como medio de atención oportuna a cualquier queja o denuncia que se derive de cualquier **comportamiento** indeseado en cualquier ámbito relacionado con las actividades de la institución, así como cualquier conducta hostil basada en el género, independientemente de que la persona que cometa el acoso y la persona que lo sufra, sean del mismo sexo o del sexo opuesto.

La Asociación de Scouts de México A.C. (ASMAC), promueve un ambiente libre de hostigamiento y/o acoso sexual, creando y manteniendo un entorno en el cual los miembros de la Asociación, reciban un trato justo, digno y respetuoso, así como a sancionar cualquier comportamiento inapropiado.

El hostigamiento y acoso sexual es una forma de violencia y discriminación, que puede ser de carácter físico, visual, verbal o no verbal y es considerado un problema social que afecta a ambos sexos, pero principalmente al género femenino e impide su desarrollo; viola su derecho a la integridad personal, física, psíquica y moral, atenta contra su libertad, dignidad, seguridad personal y su derecho a la intimidad.



iTe queremos a salvo del peligro! www.scouts.org.mx/conecta



Precisión: ESTOS ACUERDOS O CIRCULARES, SE PUSIERON A DISPOSICION DE TODA LA MEMBRESIA, PUBLICO EN GENERAL Y EN REDES SOCIALES.

Y ESTOS ACUERDOS O NORMAS COMPLEMENTARIAS DENTRO DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO NACIONAL COMO ORGANO DE LA A.S.M.A.C., DIERON COMO CONSECUENCIA LA FACULTAD DE NO SER OMISOS Y ATENDER TODOS LOS CASOS DE ABUSO PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS, SIN IMPORTAR QUE AL DIA DE HOY EXISTIERA UN REGISTRO, YA QUE LO MORAL O LOS PRINCIPIOS Y LAS SANCIONES A LOS AGRESORES SEXUALES, SE ENCUENTRA SOBRE CUALQUIER NORMA QUE IMPIDA EL SEPARARLOS DE LOS NIÑAS, NIÑOS Y JOVENES, QUE SON EL OBJETO Y BENEFICIARIOS DE LA ASOCIACION.

## OBSERVACIONES GENERALES DE CONFORMIDAD CON LA CONTESTACION:

**A).-** punto **4**.- Error en la interpretación del Reglamento actual" (pág. 5 de la contestación) por aplicar el reglamento vigente, señalando los **MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** art. 31, éste propio artículo señala un caso de excepción para utilizar estos medios alternativos de solución de controversias, como lo es el caso en cuestión y en su parte final, señala:

"Art.- 31 ... • <u>Toda conducta que atente contra la libertad, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual de cualquier persona no podrá sujetarse a los medios alternativos de solución de controversias establecidas en este artículo."</u>

Lo mismo aplica para el punto **5**, **5.1**, **5.2**, **5.3**, que señala en la contestación, de su página 9. Ya que insiste en los medios alternativos y califica a la CEPY de que con **astucia**, **artimaña**, **triquiñuela**, **sagacidad**, **engaño**, **maquiavelismo** y **sagacidad** del inicio del proceso sancionador... por lo que podría mencionarse, que, con premeditación, dolo o mala fe, no señala o proporciona en forma completa, la parte final del artículo 31 antes señalado, y que señala como caso de excepción para aplicar los **MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**, **que toda** <u>conducta que atente contra la libertad, la Seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual de cualquier persona no podrá sujetarse a los medios alternativos de solución de controversias.</u>

**B).-** punto **4.2.-** Argumentos basados en la tradición...; punto 4.3.- Registros, de que si se encuentra registrado; (cambio de la ofic. De provincia sin haberle notificado; punto 4.4.- cancelación del proceso sancionador y obstaculizar su registro a la provincia Chiapas;

Aquí es de mencionar y precisar que este proceso, es formal y conforme a los ordenamientos de la A.S.M.A.C., así mismo, GABRIEL GONGORA BIACHI a su beneficio, señala EL REGISTRARSE porque él si lo está, pero también señala y abunda en argumentos para el NO ESTUDIO de la ACUSACION y reitera mucho la PREESCRIPCION del ACTO o HECHO que se le ATRIBUYE, incluso es de mencionar QUE LOS PRINCIPIOS SCOUTS, la PROMESA y LEY SCOUT, existen en la constitución del movimiento scout en MEXICO desde sus orígenes y están, tan VIGENTES que, han estado, están y se mantienen en todos los reglamentos, Estatutos, P.O.R. y en todos los casos de EXPULSION de TODOS los años y desde el momento que se hizo saber la mala conducta que hoy se le acusa y la acusación en tiempos actuales. Y el REGISTRO para ACTUAR a esta ASOCIACION, no ha sido impedimento para separar y realizar los PROCESOS que contienen los derechos y obligaciones de todos y todas, incluso para impedir su aplicación, hay quienes no se continúan registrando o renuncian como es el caso de la renuncia presentada por GABRIEL, asimismo los órganos de la A.S.M.A.C. e incluso GABRIEL GONGORA BIACHI, consintieron y/o aceptaron y/o convalidaron la ACUSACION, sin embargo el propio ACUSADO, antes no invocó todo lo que aquí señala e incluso antes de ser sujeto a este proceso sancionador, como se ha dicho RENUNCIÓ, sin embargo, en todos los niveles, se consintió y convalidó y se ha hecho valer LOS PRINCIPIOS, LA PROMESA y LA LEY SCOUT, y no beneficiar una LAGUNA en beneficio de una ACCION NEGATIVA en el tiempo que hubiera ocurrido, ya que la sanción, no es una pena corporal. En cuanto el obstaculizar el trámite de registro, no es tal cual como menciona, ya que, no se impidió tal solicitud de registro, porque no era un nuevo registro y se aplicó la política nacional, de que, cuando hay un cambio de provincia, se hace el proceso establecido por el nivel nacional, de preguntar a la provincia de origen y en este caso, se ha señalado en el antecedente 8, y ha sido del conocimiento por medio de las redes sociales y aún más por la pandemia de COVI el cambio de las oficinas de la PROVINCIA YUCATAN a su nuevo domicilio y es de extrañarse de la obtención de fotografías de un local vacío y su extraño ingreso,

ostentándose como que o cómo? Para la obtención de unas fotografías para la contestación presentada, sin embargo, éste hecho, no es motivo de la acusación.

C).- 5.4, solicitud; 5.5, sanciones; 5.6, quien inicia el proceso; 5.7, reposición del proceso y grabación; 5.8, vicia la objetividad; 5.9, tiempo.

ARTÍCULO 45. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.- El procedimiento para aplicar las sanciones descritas en esta sección será el siguiente: 1. La solicitud de aplicación de <u>sanciones podrá formularse verbalmente o por escrito a los Dirigentes u órganos indicados en el Artículo 44 de este Reglamento (quien inicia el proceso), especificando los hechos que generan la solicitud basada en las acciones que se atribuyen al miembro de la Asociación a quien se pretenda sancionar y aportando las pruebas que sustentan la causa descrita en los ordenamientos por el que deba sancionársele. En el supuesto de que la solicitud sea de forma <u>verbal, el solicitante contará con un período de 5 días naturales para ratificarla de forma escrita,</u> de no recibirse, no se dará seguimiento la misma.</u>

Hechos: se formula acusación en forma verbal ante el P.P. RAUL REBOLLEDO y dentro del término de 5 días posteriores, se presentó en forma escrita.

AR	TÍCULO 44.	DE QUIENES	POL	DRÁN SOLICITAR E	L INICI	O O INICIA	R DE	OFICIO, Y DE
<b>QUIENES</b>	DEBERÁN	RESOLVER	EL	<b>PROCEDIMIENTO</b>	PARA	<b>IMPONER</b>	LAS	SANCIONES
DESCRIT	AS EN LA PR	ESENTE SEC	CIÓI	N				

Para **iniciar** la aplicación de sanciones a algún miembro de la asociación se establecen los siguientes criterios:

- ... 2. El **Presidente de Provincia**, podrá de oficio, o a petición de algún miembro de su Provincia, iniciar un proceso sancionador, respecto de cualquier miembro de ésta a su cargo.
- ... Los Consejos de nivel correspondientes, resolverán el proceso para imponer las sanciones descritas en la sección cuarta de este Reglamento, únicamente respecto de los miembros activos de su jurisdicción, de la siguiente forma:
  - ... Presidente de Provincia: Comisión Ejecutiva de Provincia
- ... Las notificaciones serán realizadas por <u>quien preside el Consejo u</u> <u>órgano.</u>

#### MANUAL DE OPERACION NIVEL PROVINCIA: COMISION EJECUTIVA DE PROVINCIA

La Comisión Ejecutiva de Provincia se integra por: 1. El **Presidente de Provincia, quien lo preside.** 

Hechos: El escrito de acusación dentro de los 5 días, se presentó al P.P. quien convocó a la C.E.P. y se acordó el inicio del procedimiento sancionador y fue notificado por el P.P. En la reposición del procedimiento, una vez recibido el acuerdo, se procedió en los mismo términos.

Puntos 6; 6.1; 6.2; aplica lo anterior.

**D) Puntos 6.3.1**, solicitud; **6.3.2** fe de erratas subsanada a solicitud de parte; **6.3.3**, respuesta;

Como se ha dicho, se ratifica, que:

#### "II.- DEL DERECHO DE PETICION.

**Artículo 8o.** Los <u>funcionarios y empleados públicos</u> respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer <u>un acuerdo escrito de la autoridad</u> a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

**Precisión:** En la A.S.M.A.C. no existen <u>funcionarios y empleados públicos</u>, por lo que, sus procesos como lo es el proceso sancionador, disponen de los tiempos y las formas de su aplicación, luego entonces, **NO SOMOS AUTORIDAD SINO UNA PERSONA MORAL DE CARÁCTER CIVIL SIN FINES DE LUCRO.**"

Y no estamos ante un proceso PENAL.

**E) Puntos 6.4,** correo electrónico; **6.4.1,** doble rol; **6.4.2,** días hábiles; **6.4.3,** fui notificado; **6.4.4,** proceso original; **6.4.5,** CONSTITUCION (MEXICANA);

El proceso sancionador fue notificado en forma electrónica como lo confirma, pero interpreta a su modo la reposición del procedimiento, de los 30 días hábiles que menciona el mail de notificación en forma electrónica, pero no menciona y se considera a modo, ya que, del escrito adjunto al mail de notificación, que es lo que se notifica, contiene y en forma explícita señala en el cuerpo del comunicado o notificación que tiene **30 DIAS NATURALES PARA SU CONTESTACION.** 

ARTÍCULO 40. REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO.- En caso del incumplimiento parcial o total del procedimiento descrito en el artículo 45 del presente reglamento, procederá la reposición del procedimiento; el cual se repondrá a partir del momento en donde se dejó de observar la formalidad necesaria o requisitos de procedibilidad; dejando a salvo lo actuado de manera correcta hasta antes del incumplimiento. Una vez declarada la necesidad de reponer el procedimiento, la Corte Nacional de Honor devolverá el expediente a la instancia inicial, para que esta subsane la violación u omisión que se haya cometido; en tanto no se subsane aquella, no podrá seguirse actuando con la finalidad de no seguir realizando actuaciones inválidas. La Corte Nacional de Honor deberá precisar el plazo en el que deberá reponerse el procedimiento, atendiendo a las características del asunto.

Como se observa, fueron los testigos de la parte acusadora, por lo que una vez realizado esto, se notificó a **GABRIEL GONGORA BIACHI**, que no dice, que ya sabía de la acusación original solo que ahora se le da la libertad para contestar con los testimonios de los testigos de cargo y pruebas del proceso, en cumplimiento del reglamento de la A.S.M.A.C. **PERO SI MENCIONA** la **CONSTITUCION POLÍTICA DE MEXICO** acerca de un **JUICIO**, **JUEZ**, figuras del CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, que no opera al caso concreto de esta ASOCIACION.

F).- Punto 7.- CANDIDATURA; 7.1, llamada; 7.2, Campaña; 7.3, idoneidad de un candidato; 7.4, encargado del proceso; 7.5, respuesta; 7.6, requisitos; 7.7, tiempo; 7.8, Tomado de la Web; 7.9, comentarios; 7.10, comentarios; 7.11, labor;

En cuanto a estos numerales, es de precisar, que: el motivo u objeto de la acusación, es una AGRESION SEXUAL o ACTITUDES dentro y fuera del ESCULTISMO, y en cuanto la candidatura, fue regulado por la D.E.N. y de conformidad con los ORDENAMIENTOS de la A.S.M.A.C. mismas que no están a discusión, sin embargo en cuanto a la supuesta llamada, no son hechos de este asunto y una captura de WhatsApp, no se puede apreciar el contenido de la misma y un dicho a oídas, de un testigo al que no le constan los hechos, no presupone "algo" o "alguien"; en ese tenor, la CAMPAÑA fue regulada y al día de hoy, también tuvo su término para ser impugnada, por quien o quienes participaron, siendo que al día de hoyes un hecho consumado, quedando firme la elección al cumplirse los tiempos y las formas que señalan los ordenamientos, asimismo los Jefes de grupo que eligen, son las personas con capacidad de impugnar, facultad no ejercida y mucho menos en el proceso realizado el año pasado. Asimismo, es de puntualizar, que el caso de CARLOS ROGER ESCALANTE CACHON, por hacer mal uso de las redes sociales, fue sujeto a un procedimiento sancionador por y para los efectos, que constan en actas, al igual que el caso de redes sociales de las denuncias de la web y comentarios adicionales, que son y se encuentran en el proceso sancionador a nivel grupo 11, 15 y 18, según corresponde de conformidad con los ordenamientos de la A.S.M.A.C. sin embargo, éstos hechos, no son motivos de la acusación.

G).- 9.8.- "...escudándose en la Ley de transparencia, todo ello violatorio del debido proceso."

#### LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Por lo que no existe, ningún escudo en favor de nadie e incluso de los testigos y el acusado, SI violenta, la disposición EXPRESA de la identidad y de la posesión de datos en posesión de particulares, como dispone LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES.



## CONSIDERACIONES FINALES A LA CONTESTACION DE LA ACUSACION PRESENTADA POR GABRIEL GONGORA BIACHI

#### **SE OBSERVA, QUE:**

- 1).- Se trata de manipular o interpretar el reglamento a su beneficio, incluso es evidente, que no observa los textos completos a lo que él llama errores de interpretación.
- 2).- Se trata de confundir y dimensionar a los derechos humanos, como algo violatorio, cuando se ha respetado a cabalidad de principio a fin todo el proceso sancionador.
- 3.- Se trata de confundir, al mezclar términos, como si se tratara de un proceso penal, una presunción de inocencia, una prescripción, la no retroactividad de la Ley, cuando no existe como tal. (vicios del proceso).
- 4).- Se amenaza con el chantaje por demás redimensionado, del debido proceso, y de la nominación de movimiento al premio nobel de la paz.
- 5).- Se trata de desvirtuar las figuras existentes de las elecciones pasadas, tratando de desestimar una elección consumada.
- 6).- Se trata de acomodar credenciales y fotografías, cuando existe una, que no deja a dudas que fue scouter de clan, porque en la prueba fotográfica aportada al principio de la acusación, aparece con motas rojas, cosa que no desvirtúa.
- 7).- En lugar de oponerse a lo que dicen los testimonios, solo denostó o supone agrediendo, señalando como, por ejemplo: "tuvo una crisis emocional severa, que lo llevó a cortarse a propósito las venas al saber del aborto del producto de una relación juvenil imprudente."
- 8).- la amenaza por ser testigos en su contra "Que se me entreguen los originales de las denuncias de los testigos supervenientes, a fin de que adopte las medidas legales en su contra por difamación."
- 9).- En distintos puntos de la acusación, aplica el reglamento antiguo y otros el reglamento actual, según convenga al causado.

Y más observaciones, de más de 40 hojas, en la que el objeto principal es el de, desacreditar a las personas en general y no lo principal, que es el fondo de la acusación, el caso de ABUSO, buscando un error en la forma para desestimar una acusación que en ámbitos de la LEY ACTUAL son graves.



POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, CONSIDERANDO LOS ANTECEDENTES, PRECISIONES, OBSERVACIONES DE CONFORMIDAD CON LA ACUSACION Y CONTESTACION, AMBAS DE SUS PRUEBAS PRESENTADAS, UNA VEZ DISCUTIDOS LOS HECHOS Y/O ACCIONES PRESENTADOS, EN USO DE SUS FUNCIONES, ÉSTA COMISION EJECUTIVA DE LA PROVINCIA YUCATAN, EN CONCENSO POR UNANIMIDAD, ACUERDA Y SE RESUELVE, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES

#### ACUERDOS:

--- PRIMERO.- Este órgano de la A.S.M.A.C. la Comisión Ejecutiva de la provincia Yucatán, es competente para resolver el presente procedimiento sancionador establecido en los ordenamientos de la Asociación y en su caso, imponer las sanciones que procedan, en términos del Reglamento Vigente y en su sección cuarta.--------- SEGUNDO.- GABRIEL GONGORA BIACHI ES RESPONSABLE por infringir y encontrarse en las causales previstas en el Artículo 41 del Reglamento, en sus incisos: A) NO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO DE SU JURISDICCIÓN O SUPERIOR Y/O CON LOS ORDENAMIENTOS DE LA ASOCIACIÓN; D) PROMOVER ACTOS O PARTICIPAR EN ACCIONES QUE PUEDAN CONDUCIR A QUE UNO O MÁS GRUPOS SE SEPAREN DE LA ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE MÉXICO; G) PRESENTARSE Y/O ENCONTRARSE EN ACTIVIDADES SCOUTS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN NARCÓTICO, DROGA, ENERVANTE O PSICOTRÓPICO DE LOS SEÑALADOS EN LOS PRECEPTOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL DE SALUD, QUEDAN EXCEPTUADAS DE LO ANTERIOR, LAS PERSONAS QUE CUENTEN CON UNA PRESCRIPCIÓN MÉDICA QUE JUSTIFIQUE SU USO; M) ESTANDO A CARGO DIRECTAMENTE DE UNA ACTIVIDAD SCOUT, OMITIR QUE SE CUMPLAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ORDENAMIENTOS; N) PROMOVER, TOLERAR O EJECUTAR ACTOS QUE ATENTEN CONTRA LA IMAGEN, PRESTIGIO, BUEN NOMBRE Y REPUTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN; O) PROMOVER, TOLERAR O EJECUTAR ACTOS QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL O FÍSICA DE CUALQUIER MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN, Y/O CONTRA --- TERCERO.- Se impone a GABRIEL GONGORA BIACHI, la sanción consistente en



LOS INCISOS M), N) Y O) DEL ARTÍCULO 41, CUANDO EL RIESGO O EL DAÑO CAUSADO SEAN GRAVES O EXTREMADAMENTE GRAVES, A JUICIO DE QUIEN IMPONGA LA SANCIÓN.-------- Esta decisión, se da con todos los razonamientos expuestos en el cuerpo de este documento de resolución y fundado con base a todo lo precisado y esta sanción es impuesta, porque se ha tomado en cuenta la gravedad de la conducta u omisión en que incurrió GABRIEL GONGORA BIACHI, su nivel de responsabilidad y el cargo que ostentó y ostenta y su antigüedad como miembro de la Asociación.-------- CUARTO.- Notifiquese y hágase del conocimiento de ALBERTO PATRON EROSA y GABRIEL GONGORA BIACHI, la presente resolución de conformidad con los acuerdos que anteceden y que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y Garantías, pueden interponer en contra de la presente resolución, el medio de defensa previsto en el reglamento en vigor de la Asociación, en un plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su notificación que se realizará de conformidad con la dirección electrónica registrada previamente y proporcionada para ello.-------- QUINTO.- En su caso, remítase copia del mismo de conformidad con los ordenamientos de la asociación a quien corresponda en el ámbito de su respectiva competencia.-------- SEXTO.- Los datos personales aquí recabados y todo el proceso sancionador y que incluyen la presente resolución, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de conformidad con la Ley respectiva y que todos los datos contenidos en el presente documento, se encuentran protegidos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y en consecuencia los datos personales recabados serán protegidos y no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso.--------- SEPTIMO.- Cumplimentado en sus términos, por este órgano de conformidad con su nivel de actuación, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido en esta instancia y nivel correspondiente y háganse las anotaciones en los registros que correspondan.-----

> ASÍ LO RESOLVIÓ LA COMISION EJECUTIVA DE PROVINCIA YUCATAN Y FIRMA QUIEN PRESIDE DICHO ORGANO.

> > RICARDO JOSE PAZ ECHEVERRIA PRESIDENTE DE LA PROVINCIA YUCATAN

ESTA RESOLUCION, FORMAN PARTE DEL ACTA YUC-CEP/JUNIO-2021/EXTRAORD-03 COMO ANEXO DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE LA COMISION EJECUTIVA DE LA PROVINCIA YUCATAN Y QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS DE LA ASOCIACION DE SCOUTS DE MEXICO Y POR SER UNA SESION PRIVADA, INDEPENDIENTEMENTE DEL CARÁCTER CON QUE SE HAYAN OSTENTADO EN TODAS SUS ETAPAS DE TODOS LOS PARTICIPANTES, SIENDO Y CONTENIENDO SESIONES DE INDOLE RESERVADAS POR LA MISMA NATURALEZA DE LA ACUSACION, EN LA QUE TODOS FUERON APERCIBIDOS Y A TODOS QUIENES TUVIERON CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO SANCIONADOR EN TODAS SUS ETAPAS VIRTUAL O PRESENCIAL, QUE EN ESTE ASUNTO SE MANEJARON DATOS PERSONALES EN POSESION DE PARTICULARES Y QUE SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR LA LEY FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES, Y LA SANCION A QUIEN VIOLA LA MISMA PUEDEN SER DESDE MULTAS A PRISION, Y QUE LA INFORMACION AQUÍ CONTENIDA ES CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, POR LO QUE, LO AQUÍ TRATADO NO DEBERA DE COMPARTIRSE O REPRODUCIRSE, PUES SOLO ES PARA SU LECTURA, ANALISIS Y ACUERDOS CORRESPONDIENTES, EN LA CIUDAD DE MERIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUACATAN, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIUNO.